

LA COLONIZACIÓN EUROPEA Y EL DERECHO DE AGUAS. EL EJEMPLO DE CANARIAS, 1480-1525

ANTONIO M. MACÍAS HERNÁNDEZ

Universidad de La Laguna

Al Dr. Roberto Roldán Verdejo. *In memoriam*

RESUMEN: *La colonización de las Islas Canarias finalizó en el primer cuarto del siglo XVI y su fuerza motriz fue la agroindustria azucarera. Los documentos de cesión de la propiedad de las tierras y las aguas (datas) al colonato repoblador para el cultivo cañero revelan que esta distribución se efectuó de acuerdo con la cultura jurídica vigente en los principales regadíos de la España peninsular. La producción azucarera, estimulada por la demanda exterior, creció a buen ritmo y formó una «sacarocracia» que pronto controló las instituciones hidráulicas y del poder local. Y como sin agua no había agroindustria, la «sacarocracia» se dedicó con abinco a eliminar todo obstáculo que impidiera el ejercicio de la iniciativa privada en la capitalización del recurso hídrico. Asistimos entonces a la génesis de una cultura jurídica diferenciada de su patrón originario y propia de un sistema hidráulico caracterizado por la propiedad y gestión privada del agua.*

PALABRAS CLAVE: Historia económica. Historia agraria. Derecho de aguas. Economía del agua. Islas Canarias.

EUROPEAN COLONIZATION AND WATER PROPERTY RIGHTS: THE CASE OF THE CANARY ISLANDS, 1480-1525

ABSTRACT: *Colonization of the Canary Islands, driven by the sugar industry, was completed by the first quarter of the 16th century. The documents concerning cession of land and water ownership rights (datas) to the settlers for cane plantations reveal that this distribution took place on the basis of the legal environment affecting the main irrigation holdings of peninsular Spain at that time. Sugar production, which was stimulated by external demand, grew rapidly and soon formed a single*

Antonio M. Macías Hernández es profesor en la Universidad de La Laguna. Dirección para correspondencia: Catedral, 18, F-29, 38204, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife. E-mail: amacias@ull.es

«sugarocracy» that went on to control the hydraulic institutions and local politics. As there would have been no sugar industry without water, this “sugarocracy” concentrated hard on eliminating all obstacles that might have prevented the exercise of private initiative in the capitalization of water resources. This process led to a new legal environment that differed from its original pattern based around the concept of a hydraulic system characterized by private ownership and management of water resources.

KEY WORDS: Economic History. Agrarian History. Law and Water. Economy of the Water. Canary Islands.

Este artículo estudia, desde una perspectiva económica e institucional, la primera cultura jurídica del agua de la expansión ultramarina del reino de Castilla. Ocurrió en las Islas Canarias durante los años 1480-1530 y su fuerza motriz fue la agroindustria azucarera. Interesa, pues, precisar los recursos naturales disponibles para esta agroindustria y la posible existencia de una infraestructura hidráulica debida al labriego indígena. Y una vez aclarado el escenario, los siguientes apartados examinan la cultura jurídica de un proyecto colonizador azucarero cuyos agentes principales —la banca genovesa y la elite militar de la conquista— acordaron con la Corona las medidas que garantizaban su éxito. La distribución de la tierra y el agua se efectuó según la cultura jurídica que prevalecía en los regadíos peninsulares. Pero los agentes del proyecto colonizador comprendieron bien pronto que algunos apartados de esta cultura obstaculizaban el desarrollo azucarero y forjaron entonces, gracias a su control del poder local y al beneplácito regio, una cultura jurídica del agua diferenciada de su patrón originario. Una cultura que adquiere una mayor relevancia analítica si consideramos que la de algunas regiones de América (Arizona, Nuevo México) se relaciona con un sustrato colonizador hispano que procedía de Canarias¹.

EL JARDÍN DE LAS HESPÉRIDES

El cañaveral requiere temperaturas cálidas y suelos arcilloso-alcalinos cercanos al mar y con una elevada humedad edáfica, los ingenios prefieren la energía hidráulica, y las calderas que elaboran el azúcar consumen grandes cantidades de leña. Pues bien, el Archipiélago contaba con estos recursos naturales. Situado en el sector Noreste del Atlántico central próximo al continente africano, la superficie total (7 500 km²) oscila entre los 268,7 km² de El Hierro

¹ GLICK, T.F., «The Old World Background of The Irrigation System of San Antonio, Texas», *Southwestern Studies*, monograph 35 (1972), págs. 1-67; MEYER, M.C., *Water in the Hispanic Southwest. A Social and Legal History, 1550-1850*, Arizona, University of Arizona, 1984; BAXTER, J.O. (1997), *Dividing New Mexico's Waters, 1700-1912*, Albuquerque University of New Mexico.

y los 2 034,2 km² de Tenerife, y su secuencia geológica comienza en el Mioceno y finaliza en el Pleistoceno antiguo, cuando emergieron las islas más jóvenes (La Palma y El Hierro). Las intensas lluvias de los períodos glaciares e interglaciares del Cuaternario crearon profundos valles, terrazas aluviales y plataformas costeras, y como los episodios eruptivos siguieron su curso, sus materiales cubrieron las primeras formaciones edáficas y cerraron cuencas endorreicas, colmatadas luego por nuevos depósitos sedimentarios.

La diversidad climática se configuró en el Holoceno y, desde entonces, se caracteriza por la persistente interacción de factores dinámicos, geográficos y geobotánicos. Los primeros están constituidos por las altas presiones atlánticas y, sobre todo, por los vientos alisios. Los factores geográficos más destacados son la corriente marina de Canarias, la proximidad al continente africano y la altitud y orientación de cada isla, y determinan, junto con los vientos alisios, la mayor humedad de las vertientes septentrionales (barlovento) y la elevada aridez de las meridionales (sotavento).

Las plantas halófilas ocupan la franja litoral, caracterizada por una elevada temperatura media anual (20^o-22^o) y un bajo régimen pluviométrico (200-300 mm), mientras que una extensa floresta, el «monteverde»², domina la zona húmeda situada entre los 400 y 1 500 m de altitud en la vertiente septentrional y entre los 700 y 1.500 m en la meridional, más seca por carecer de la acción hídrica de los vientos alisios. Los bosques de *pinus canariensis* se localizan en la franja superior, y retamas y codesos pueblan las cumbres.

El «monteverde» y los pinares tienen una elevada influencia en la formación de los recursos hídricos. La humedad del manto de nubes de los vientos alisios se condensa al entrar en contacto con la masa arbórea y origina la «lluvia horizontal», cuyo régimen pluviométrico es cuatro veces superior al de las precipitaciones anuales. Además, la exuberante floresta reduce la erosión y facilita la recarga del acuífero basal, y allí donde el movimiento descendente del agua queda interrumpido por una capa impermeable se encuentran acuíferos colgados. Cabe, pues, sostener que las Islas contaban en tiempos muy remotos con una extensa red de fuentes y manantiales, y en las cuencas hidrográficas (barrancos) donde el modelado cuaternario labró profundos tajos existían arroyos permanentes, es decir, los ríos que con tanta excelencia citan los europeos en sus *Crónicas de la Conquista*³.

Ahora bien, no todo el territorio era adecuado para la agroindustria. Prosperó en La Gomera, La Palma, Tenerife y, sobre todo, en Gran Canaria debido a la amplitud de su plataforma costera y vegas interiores y a la abundancia de

² Se trata de un relicto de los bosques de la era Terciaria que logró adaptarse y desarrollar una evolución propia en la región macaronésica (Azores, Madeira, Canarias y Cabo Verde). Las variedades arbóreas cubren todo el espacio forestal y en su sustrato proliferan helechos, líquenes y musgos.

³ MORALES PADRÓN, F., *Crónicas de la conquista de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1978.

sus aguas superficiales⁴. Un recurso escaso en El Hierro y más aún en Lanzarote y Fuerteventura; los fenómenos sísmicos redujeron la altitud de sus montañas, y su floresta de «monteverde» y pinares también se redujo al disminuir la acción húmeda de los alisios. Luego llegaron los efectos adversos de la desertización del Sahel y, más tarde, de una acción humana que comenzó en los años finales del segundo milenio anterior a nuestra era.

LA CULTURA HIDRÁULICA DE LOS PRIMEROS ISLEÑOS

Llegaron del África vecina con un corto capital agropecuario (cereales, leguminosas y ganado menor), industrias lítica y ósea y cerámica sin torno, y no conocieron luego ningún aporte tecnológico foráneo⁵. Y como su demografía aumentó —80 000 habitantes hacia 1400⁶—, desarrollaron una cultura hidráulica propia para incrementar el *output* agrario⁷, y los repartos (datos de tierras y aguas de los vencidos entre el colonato europeo avalan la existencia de esta cultura, cuyas técnicas fueron empleadas de inmediato para el plantío cañero⁸.

⁴ La ratio Dm^3/km^2 del caudal anual de las aguas superficiales destinadas al riego en 1850 —que, por supuesto, era inferior a la del siglo XV, al reducir la posterior deforestación la masa forestal y, por consiguiente, la recarga de los acuíferos mediante la «lluvia horizontal»— era como sigue (entre paréntesis): Gran Canaria (261,73), Tenerife (15,94), La Palma (30,86), La Gomera (44,54), Lanzarote (0,28), Fuerteventura (0,18) y El Hierro (0,01). Los datos que han permitido el cálculo se encuentran en MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «De Jardín de las Hespérides a Islas Sedientas. Por una historia del agua de las Canarias, c. 1400-1990», en: BARCIELA LÓPEZ, C. y MELGAREJO MORENO, J. (eds.), *El agua en la Historia de España*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, pág. 228.

⁵ Las fechas del poblamiento y la presencia de púnicos y romanos son objeto de debate, pero no existe aún registro arqueológico que demuestre una aportación tecnológica externa. Un resumen de este debate, aunque defendiendo dicha presencia, puede verse en GONZÁLEZ ANTÓN, R. y ARCO AGUILAR, M.C., *Los enamorados de la Osa Menor. Navegación y pesca en la protohistoria de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Organismo Autónomo de Museos y Centros, 2007, págs. 37-67.

⁶ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Expansión europea y demografía aborigen. El ejemplo de Canarias», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, IX, 2 (1992), págs. 9-45.

⁷ Como sostiene GLICK, T.F., *Tecnología, ciencia y cultura en la España medieval*, Madrid, Alianza, pág. 26, las técnicas de irrigación de la prehistoria tienen múltiples focos. Se localizan en muchas regiones áridas —el Norte de África, el desierto del Negev, la América precolonial—, como indican, entre otros autores, SHAW, B.D., «Water and Society in the Ancient Maghrib: Technology, property and development», *Antiquités Africaines*, 20, págs. 1555-1556, y MEYER, M.C., *Water in the Hispanic Southwets...*, págs. 8-10. En este sentido, la hidráulica de los indígenas aporta nuevos elementos al debate sobre el origen de algunas de las técnicas de riego del Levante español y del Norte de África. Sobre estas técnicas, véase PÉREZ PICAZO, M.T., «Tecnología hidráulica y estructuras sociales en los campos costeros de la región murciana, 1750-1950», en: GONZÁLEZ ALCANTUD, J.A., y MALPICA CUELLO, A. (coords.), *El agua. Mitos, ritos y realidades*, Barcelona, Anthropos, 1995, págs. 329-356.

⁸ En este sentido, debo advertir al lector que la importancia de esta cultura hidráulica fue mayor de la que expresan las datas aquí citadas, pues la mayor parte de esta documentación y, más

La plataforma costera era su espacio óptimo, y aquí se localizaba el principal terrazgo del vencido, irrigado en parte con las aguas de escorrentía de los barrancos⁹, como lo demuestra la data de cuatro fanegadas (2 hectáreas) de regadío y cuatro cahíces (12,6 hectáreas) de secano «en Anaga [Tenerife], en los campos de *Amazy*, que se han de regar con el agua de *Avhana*; los dichos campos eran en el tiempo de los guanches del rey de Anaga»¹⁰. Y podemos incluso conocer las dimensiones de estos regadíos y su tecnología de presa de derivación y canal, pues en la costa de Lairaga (Gran Canaria), pronto cubierta de cañas, se repartieron 52,3 ha en 1501, regadas hasta entonces con las aguas del «río de Ayraga» y mediante una acequia «del tiempo de los canarios»¹¹. Y en 1505 se distribuyeron en Tenerife más de mil hectáreas que se consideraban de riego y con destino al cañaveral¹².

Canales y caños desviaban las aguas invernales al riego por inundación de las terrazas situadas en las márgenes de los barrancos, y esta técnica, denominada gavia (voz indígena), aparece en las datas bajo su filiación castellana: «Una tierra (...) desde el camino de las casas del Rey hasta la mar [Tenerife] (...), hasta la rambla que guardaban los guanches y a la otra rambla del agua (...), en que podrá haber hasta 20 cahíces» (126 hectáreas)¹³. Una data de 1537, de 30 fanegadas (16,5 hectáreas) en las cercanías de la actual capital de Gran Canaria, tiene por lindero la «acequia antigua de los canarios hasta un barranquillo»¹⁴, y en otra de 1545, de diez fanegadas (5,5 hectáreas) en Gáldar, en el noroeste insular, dos de sus linderos son «una acequia vieja del tiempo antiguo e por el otro lado el barranco»¹⁵. Un segundo tipo de gavia ha perdurado hasta hoy; consta de dos partes, el *impluvium* y las terrazas de cultivo, y el régimen pluviométrico fija la relación entre ambas superficies. Y aunque las datas no aluden a este tipo de gavia, su presencia se infiere de la anterior y se

aún, la referida a los repartimientos iniciales, se ha perdido, sobre todo la de Gran Canaria, la principal área cañera.

⁹ ABREU GALINDO, J., *Historia de la conquista de las siete Islas de Canaria*, Goya Ediciones, 1977, pág. 160: «Sembraban la cebada con garabatos de palo (...) [y] yendo uno tras otro, surcaban la tierra, *las cuales regaban con las acequias que tenían, por donde traían el agua largo camino*». El subrayado es nuestro.

¹⁰ SERRA RÀFOLS, E., *Las Datas de Tenerife*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1978, pág. 142, data 672. La fanegada de Tenerife equivale a 5 249,29 m².

¹¹ RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1998, pág. 29.

¹² Estimación nuestra a partir de las datas publicadas por BELLO LEÓN, J., «El reparto de tierras de riego en el valle de La Orotava (1501-1504)», *Revista Museo Canario*, 48 (1988-1991), págs. 71-105.

¹³ SERRA RÀFOLS, E., *Las datas de Tenerife...*, pág. 139, data 647.

¹⁴ RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 156, data 95. La fanegada de esta isla equivale a 5 503,66 m².

¹⁵ RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 196, data 130.

localiza en las zonas áridas del África bereber, donde las terrazas se conocen por «tabias»¹⁶.

Un tercer sistema hidráulico, cuya tecnología aún sigue en uso, muestra con más detalle la capacidad innovadora indígena. Se trata de un depósito denominado «albercón» y posteriormente «mareta»¹⁷, con sus canales, tierras de riego y desconocidas normas de distribución del agua¹⁸. En 1534, es decir, cincuenta y dos años después de haber finalizado la conquista de Gran Canaria, se concede una data de 40 fanegadas (22 ha) para cañas en su vertiente meridional cuyo lindero superior es «un paredón que es tapar de un alberconçito de canarios (...), e va el dicho paredón a dar sobre el barranco de la Rocha»¹⁹.

Otras datas de esta vertiente avalan este sistema hidráulico. La primera (22 ha), de 1538, menciona su albarrada, un caserón [indígena] abandonado «junto al cañaveral de Alonso Núñez» y «un alberconsillo que está en un vallejuelo»²⁰, y el lindero de otra data (7,2 ha) de 1539 llega «hasta cerca del albercón del yngenio de Alonso de Herrera»²¹. Una tercera data (33 ha), de 1556, «tiene por linderos (...) el cercado que dicen del Caballero e por otro lado tierras y albercón de canarios que son de Diego Díaz hasta la mar»²², y otra de 1557 (55 ha) «linda con la albarrada del cercado del Caballero e de la parte de Agando [con] un barranquillo que viene de dos montañas e por arriba el acequia vieja del tiempo de Gran Canaria que viene del cercado del Caballero»²³, es decir, indica la acequia que viene del «albercón» citado en la data anterior.

El cauce inferior del barranco de Tirajana, en el sureste insular, atraviesa la vega de Sardina, y aquí encontramos datas de tierras de riego y «maretas» para el cañaveral. Lope Conchillos, secretario de la reina, recibió en 1511 seis caballerías (33 ha) «de la tierra que regaban los canarios» en Aldea Blanca [poblado indígena]²⁴. Y en 1537 Juan de Siberio, miembro de la «sacarocracia» insular,

¹⁶ PERENNES, J.J., *L'eau et les hommes au Maghreb. Contribution à une politique de l'eau en Méditerranée*, París, Éditions Karthala, 1993, págs. 84-89. Consideramos que la voz 'gavia' deriva de la indígena «tabia»; en todo caso, no existe con este significado en el *Diccionario de la Real Academia*.

¹⁷ La voz «mareta» no existe con este significado en el *Diccionario de la Real Academia*.

¹⁸ La «mareta» se construye donde abunda una arcilla impermeable denominada 'vertisol' o 'mazapé' (término común). Presenta plano ovalado y perfil trapezoidal, con fondo y laterales cubiertos con una gruesa capa de dicha arcilla; un canal llena este depósito con las aguas invernales y de escorrentía de los barrancos próximos, y un dado de piedra con orificio central cónico, colocado en el extremo interior del canal de desagüe y en el que se acoplaba un palo, permite embalsar el agua. En 1850 existían en Gran Canaria 300 «maretas» con una capacidad media de 2 978 m³, y la mayoría se localizaban en las áreas que fueron territorio cañero.

¹⁹ RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 97, data 43.

²⁰ RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 64, data 13.

²¹ RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 69, data 15.

²² RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 274, data 200. La data del portugués Diego Díaz está dedicada al cañaveral.

²³ RONQUILLO, M. y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 282, data 206.

²⁴ Cf. nota 27.

obtuvo 55 ha para cañaveral «en la vega que está (...) de la salyda del barranco de Tirahana (...) y por linderos un «albercón» grande que está a la parte de arriba y de ay para baxo»²⁵. La data sugiere, pues, todo un sistema hidráulico: las aguas invernales del barranco inundarían las gavias de la vega, y se regarían en el estío con las aguas embalsadas en el «albercón» grande.

Las datas y las *Crónicas de la conquista* mencionan la existencia de pozos²⁶, y los que aún se conservan muestran su tecnología: zanjas excavadas en los márgenes del cauce inferior de los barrancos para aprovechar las aguas subálveas, con paredes laterales de piedra, cubierta de falsa bóveda y escalera de acceso. La prolongación de la zanja en el subsuelo del barranco en busca de un mayor caudal y, en su otro extremo, para procurar que el agua aflore a la superficie, convierte este «pozo» en una sencilla galería de captación o mina. Y aunque pozo y mina revelan una misma técnica, la primera cuenta con registro arqueológico, mientras que de la segunda, profusamente utilizada hasta principios del siglo XX, sólo disponemos por ahora de una referencia un tanto difusa²⁷.

LAS RAZONES DEL NUEVO OCUPANTE

Los nautas europeos que buscaban una ruta marítima a las fuentes del oro africano descubrieron el Archipiélago y sus gentiles en el primer tercio del siglo XIV²⁸, y a principios del XV se produjo la primera fase de la conquista insular. Se creó entonces el señorío de Canarias como feudo de la Corona de Castilla²⁹, pero no hubo una efectiva labor colonizadora, y los señores dedicaron sus esfuerzos al tráfico esclavista, a intercambiar baratijas por productos de la tierra, y a defender su dominio de los intentos de anexión de la Corona lusa³⁰.

²⁵ RONQUILLO, M., y AZNAR VALLEJO, E., *Repartimientos de Gran Canaria...*, pág. 260, data 194.

²⁶ Una data de 1507 alude a un «pozo con la tierra que está enderredor dél» en Santa Cruz de Tenerife, y otra de 1516 a un poblado de la costa sur de la isla, con manantial, pozos y tierras de cultivo (315 ha). Véase SERRA RAFOLS, E., *Las datas de Tenerife...*, datas 1.290 y 318. Los pozos fueron luego del marqués de Adeje y se limpiaban todos los años.

²⁷ El agua de la data de Lope Conchillos «salía de un barranco que está cerca de Aldea Blanca (...), e que desta agua se aprovechaban los canarios en Varvega (...), la cual (...) está ahora perdida». Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 8-11-1511. El texto no indica la naturaleza de la obra hidráulica; pero entendemos que se trata de una mina cuya agua 'ahora perdida' al abandonarse su limpieza anual. Debo esta referencia a la profesora A. Viña.

²⁸ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Los móviles económicos del redescubrimiento y conquista de Canarias, 1341-1496», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, 47 (2002), págs. 269-290.

²⁹ ROLDÁN VERDEJO, R., «Canarias en la Corona de Castilla», en: BÉTHENCOURT MASSIEU, A. (ed.), *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, págs. 254-260.

³⁰ Unos pocos colonos se establecieron en Lanzarote y Fuerteventura, mientras La Gomera y El Hierro fueron incorporadas al señorío en la década de 1440 mediante pacto con los jefes indígenas.

Las circunstancias cambiaron en la segunda mitad del siglo XV. El desarrollo de la agroindustria azucarera en Madeira desde 1440 mostró las favorables condiciones de Canarias para esta agroindustria, y su papel de economía de enclave adquirió mayor relevancia a medida que se tornaba más visible el acceso marítimo al oro africano. En resumen, había ahora razones suficientes para una colonización basada en una economía agroexportadora azucarera y en una economía de servicios ligada a la empresa africanista.

La Corona de Castilla actuó de inmediato. En 1476 arrebató a los señores el derecho de conquista sobre el territorio con mayor potencial económico (Gran Canaria, La Palma y Tenerife), en 1479 resolvió el contencioso con Portugal por la posesión del Archipiélago (Tratado de Alcaçobas-Toledo), e inició la conquista de la isla más próxima a la costa africana y con mayor potencial azucarero (Gran Canaria). Pero la Corona pronto comprendió que la acción militar y colonizadora no podía recaer en su hacienda, totalmente empeñada en la conquista del reino de Granada. Debía dejarla al capital privado. ¿Cómo?

En los inicios del proceso colonizador, todas las tierras y las aguas del Archipiélago formaban parte del patrimonio señorial³¹, y a partir de 1476 el territorio más rico de este patrimonio pasó a manos de la Corona al adquirir ésta a los titulares del señorío las islas que deseaba conquistar. Ahora bien, este proceso de «patrimonialización» no era nada nuevo y, además, contenía la semilla de una nueva cultura jurídica sobre los derechos de propiedad; una cultura más próxima al capitalismo.

Durante la depresión de la Baja Edad Media, los monarcas interpretaron su dominio sobre los bienes comunales, entendido hasta entonces como un poder de administración³², en un derecho de propiedad y exigieron rentas por su explotación. Se inicia entonces una tendencia a la «patrimonialización» de los bienes comunales, y las aguas corrientes, esto es, las aguas comunes, pasaron a formar parte del *ius regale*, de modo que su aprovechamiento requería licencia regia. Los señores consideraron la primitiva cesión real del poder de administración de las aguas comunes existentes en el señorío como un derecho de propiedad sobre tales bienes y los incorporaron a su dominio solariego. Los concejos de realengo convirtieron las aguas comunes en bienes de propios y exigieron una renta por su explotación. Finalmente, asistimos también a una tendencia al reconocimiento del derecho individual de prelación en el uso de las aguas corrientes de propiedad común³³.

Tampoco era nada nuevo el modo en que los señores y la Corona podían colonizar su patrimonio. El titular normando del señorío de Canarias cedió a

³¹ ROLDAN VERDEJO, R., *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1967, págs. 14-15.

³² NIETO, A., *Bienes comunales*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1964, págs. 27-65 y 101-132.

³³ LALINDE ABADÍA, J., «La consideración jurídica de las aguas en el Derecho Medieval Hispánico», *Anales de la Universidad de La Laguna*, VI (1960), págs. 1-51.

sus primeros colonos la tierra y el agua a cambio de un canon enfitéutico (el quinto de todo fruto) y de un derecho aduanero de igual cuantía, y se reservó, además, determinados monopolios, y algo parecido hizo el príncipe Enrique el Navegante en sus feudos de Azores y Madeira: traspasó la acción colonizadora a unos pocos grandes vasallos a cambio de un canon enfitéutico por la cesión del dominio útil de la tierra y el agua —un quinto en el caso de la producción azucarera— y de un impuesto aduanero *ad valorem* del 10 por ciento³⁴.

Sin embargo, la Corona castellana optó por un modelo colonizador bien diferente. ¿Por qué? Deseaba poblar lo más pronto posible el territorio, único modo de conjurar los intentos de anexión lusitanos y de participar con más provecho en la empresa africanista del oro desde la plataforma insular, y conocía a la perfección que el modelo colonizador señorial normando o luso retrasaría su objetivo. Y decimos esto porque el modelo colonizador realengo combinaba el interés regio y el privado mediante la eliminación de todo obstáculo jurídico-económico de naturaleza feudal que impidiera la movilidad de las fuerzas del capital, representado por los *albergo* genoveses y sus socios, la elite militar de la conquista, y del trabajo, representado por un colonato de hombres libres.

En síntesis, la Corona otorgó un trato económico y fiscal muy favorable a la obra colonizadora, esto es, totalmente opuesto al modelo normando o al luso. Facilitó la inversión al admitir que el valor fiduciario del circulante isleño aumentara en la cuantía precisa para cubrir los costes de transporte y los beneficios financieros, y evitó toda injerencia del clero «en tratos y contratos»³⁵. Removió los obstáculos que se oponían a la movilidad del factor trabajo en sus áreas de reclutamiento³⁶, y permitió la arribada de gentes de otras banderas y culturas (minorías judeoconversa y morisca) sin vigilar por el momento su ortodoxia³⁷. No impuso limitación alguna a la asignación de los recursos y la oferta agroexportadora tuvo libre acceso al mercado internacional. Otorgó exenciones fiscales durante los primeros años de la colonización, y fijó luego como principal impuesto un moderado arancel sobre el comercio exterior³⁸. Por

³⁴ Sobre el modelo colonizador del Navegante, véase VASCONCELOS DE SALDAÑA, A., *As Capitanias. O regime señorial na expansão ultramarina portuguesa*, Funchal, Região Autónoma da Madeira, 1992, y AZEVEDO DE SILVA, J.M., *A Madeira e a construção do mundo atlântico (séculos XV-XVIII)*, Funchal, Região Autónoma da Madeira, 1995, págs. 628-632.

³⁵ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Génesis de una economía de base monetaria: Canarias, 1300-1550», en: BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, Marcial Pons-Fundación ICO, 2000, págs. 43-58.

³⁶ AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1520)*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna, 1983, págs. 153-155.

³⁷ RONQUILLO RUBIO, M., *Los orígenes de la Inquisición en Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1991.

³⁸ En síntesis, suprimió todo impuesto indirecto (alcabala) sobre el mercado interior, abonándose únicamente un arancel del 6 por ciento *ad valorem* sobre la entrada y salida de mercancías procedentes de Europa y del 2,5 por ciento sobre los embarques a Indias. Una nueva

último, y frente al canon enfitéutico del modelo normando o del luso, la Corona no exigió canon alguno por la cesión de tierras y aguas.

LOS REPARTIMIENTOS. TIERRA Y AGUA PARA EL CAÑAVERAL

Los gobernadores del territorio realengo fueron los jueces repartidores de tierras y aguas y hubo toda clase de injusticias, pues fueron parte interesada en el negocio azucarero y beneficiaron con extensas datas a sus parentelas, a los grandes conquistadores y a los financieros de la conquista³⁹. Sin embargo, la historia de los repartimientos canarios fue más compleja, sobre todo si atendemos a los derechos de propiedad del agua⁴⁰.

La mayor parte del colonato procedía de Castilla⁴¹ y su cultura jurídica tenía como fuente principal *Las Partidas*⁴². Pero los regadíos más importantes se localizaban en las vegas de Valencia, Alicante, Murcia y de la Andalucía Penibética, y aquí destacaba la influencia del derecho de aguas *malequí* o andalusí⁴³. Por consiguiente, cabe pensar que en los nuevos regadíos canarios se dieron cita el legado castellano y el andalusí. La siguiente cuestión se refiere a la agroindustria. Constituía el objetivo colonizador y cabe también pensar que los gobernadores aplicaron con mayor celo las normas del legado castellano y an-

interpretación sobre esta fiscalidad puede consultarse en BERNAL, A. y MACÍAS, A.M., «Canarias, 1400-1936. El modelo de crecimiento en perspectiva histórica», en: *Economía e Insularidad (siglos XIV-XX)*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna, 2007, t. I, págs. 16-17.

³⁹ Una perspectiva general de los repartimientos puede consultarse en AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias...*, págs. 239-238; FERNÁNDEZ-ARMESTO, F., *The Canary Islands after the Conquest. The making of a colonial society in the early sixteenth century*, Oxford, Clarendon Press, 1983; BELLO LEÓN, J.M., «Repoblación y repartimiento de Gran Canaria», en: *Strenae Emmanuetae Marrero Oblatae*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1993, págs. 134-135.

⁴⁰ No abordamos aquí el debate historiográfico sobre esta cuestión. El lector interesado puede consultar a GUIMERA PERAZA, M., *Régimen jurídico de las aguas en Canarias*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1960, y los textos de NIETO, A., «Heredamientos y comunidades de aguas en el siglo XIX» y «Las Comunidades de Aguas canarias en 1956», en: *Estudios de Derecho Administrativo especial canario (Heredamientos y Comunidades de Aguas)*, Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife, 1969, t. III, págs. 95-177.

⁴¹ AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias...*, págs. 154-155.

⁴² GALLEGO ANABITARTE, A. y otros, *El derecho de aguas en España*, Madrid, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1986, t. I, pág. 129.

⁴³ GLICK, T.F., «La transmisión de las técnicas hidráulicas de regadío del mundo islámico al mundo hispánico», en: GARCÍA ARENAL, M. (ed.), *Al-Andalus Allende el Atlántico*, Granada, Junta de Andalucía, 1997, págs. 222-233; HERZEMI, A., «Derechos de agua de riego en Marruecos. Ley musulmana, normas consuetudinarias y legislación moderna», en: GONZÁLEZ ALCANTUD, J.A. y MALPICA CUELLO, A. (coords.), *El agua. Mitos, ritos...*, págs. 329-356. Es posible que la influencia andalusí se observe también en las técnicas y sistemas de irrigación de las Islas, pero se trata de una línea de trabajo aún pendiente. Sobre este tema y para el caso peninsular, véase BARCELÓ, M. y otros, *Arqueología medieval. En las afueras del medievalismo*, Barcelona, Crítica, 1988.

dalusí que beneficiaban el despegue de la agroindustria y crearon, además, nuevas normas con esta finalidad.

El estudio detenido de las datas confirma estas hipótesis. Todas las tierras de riego aptas para el cañaveral se reservaron para este cultivo y se anuló todo reparto contrario a esta prioritaria estrategia productiva⁴⁴, que comenzó en Gran Canaria hacia 1484 y en las tierras bajo riego de los vencidos. Los gobernadores midieron este espacio y las aguas continuas de las cuencas hidráulicas que lo irrigaban, y distribuyeron la tierra y el agua de acuerdo con el derecho de aguas castellano, el sistema ribereño⁴⁵, y con el principio jurídico que une la propiedad del agua a la propiedad de la tierra⁴⁶. El módulo de reparto fue la fanegada (5 500 m² de media) con su unidad de agua, la «azada de agua» — nominación que deriva del instrumento empleado en el riego—, cuyo caudal (10 l/s.) irrigaba por inundación la fanegada en una jornada laboral (12 horas de día o de noche)⁴⁷. La irrigación seguía un turno de riego o dula —vocablo árabe— y su duración, entre 15 y 30 días, tenía en cuenta los requerimientos hídricos del cultivo en cada uno de sus terrazgos.

Los peones de la conquista fueron agraciados con cinco fanegadas (2,75 hectáreas) y cinco azadas de agua por sus dulas, y los colonos posteriores con fracciones de esta unidad de reparto. Los caballeros recibieron una caballería de regadío (5,50 hectáreas) y diez azadas de agua por sus dulas, y los mayores lotes de tierras y aguas correspondieron a la elite de la conquista y a los comerciantes-banqueros genoveses y flamencos que asumieron la costosa construcción de una unidad agroindustrial azucarera (cañaverales e ingenio)⁴⁸. Ahora bien, este reparto no fundamentó todos los atropellos ni la formación de la prime-

⁴⁴ En 1500, el gobernador de Tenerife anula la data de 30 fanegadas de regadío para viñas «salvo que sea para ingenio, porque es más servicio de Sus Altezas e más pro e vien de la Isla». Y en otra data de 1503 aclara «que si algund día se pudiere hacer de regadío [y] el agua llegue allí, que no valga (...), que la daré a quien hisiere ingenio de bestias». Y en este mismo año un colono pierde su data en favor del que «se obligó a poner cañaverales de açúcar e hacer ingenio». Cf. SERRA RÀFOLS, E., *Las datas de Tenerife...*, datas 126, 181 y 185.

⁴⁵ GALLEGO ANABITARTE, A. y otros, *El derecho de aguas en España...*, t. I, págs. 127-144.

⁴⁶ Véase como ejemplo el acta de confirmación del reparto de tierras y aguas en el Valle de La Orotava (Tenerife) en 1505: «mandamos les sean dadas cartas de confirmación según que sus Altezas lo mandan, para que las hayan e tengan por suyas e como suyas en la manera que dicho es, para agora e para siempre jamás, para sí e para sus herederos e sucesores, (...) con el *agua que por sus dulas les perteneciere* según que por mi ser declarado e *les cupiere conforme a la medida de las dichas tierras e repartimiento en ellas fecho*, e mando que por nenguna persona sean despojados de las dichas tierras e heredades e agua que a ellos les pertenece». Texto tomado de SERRA RÀFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L. de la, *La reformatión del repartimiento de Tenerife de 1506*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1953, pág. 144. El subrayado es nuestro.

⁴⁷ Existe cierta confusión sobre la azada. Las datas y los textos posteriores aluden a la *azada de agua* con los términos *día de agua*, *noche de agua* o una *hora de agua* (no de reloj).

⁴⁸ RIVERO SUÁREZ, B., *La producción de azúcar en Tenerife, 1496-1550*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1991.

ra economía de plantación del Atlántico; por el contrario, este reparto incluyó una norma que facilitaba la génesis de esta agroindustria, esto es, con mano de obra libre.

El contingente esclavo indígena fue relativamente escaso y no existía un mercado esclavista africano en la medida precisa a la altura de 1500. La colonización debía realizarse con mano de obra libre y parte de ella especializada en la agroindustria azucarera y en los oficios. Por consiguiente, la política colonizadora no sólo removió los obstáculos a la movilidad del trabajo y distribuyó los derechos de propiedad sobre la tierra y el agua sin exigir renta alguna para su titular; procuró, además, asegurar el éxito de este reparto con otra regla distributiva cuyo fin era conciliar los intereses del capital y del trabajo libre.

Los constructores de la unidad agroindustrial recibieron treinta fanegadas (16,5 hectáreas), una o dos azadas de agua para su riego en cada día de dula (según la duración de ésta, de 30 o 15 días) y tenían que «doblar»⁴⁹. ¿Por qué? Su cosecha de cañas cubría únicamente la mitad de la capacidad de molienda del ingenio; la otra mitad debía cubrirse con la cosecha de los pequeños y medianos plantadores, que abonaban al industrial por la maquila la mitad de los azúcares y mieles obtenidos de sus cañas. Esto significa que los gobernadores emplearon la eficiencia industrial del ingenio para aplicar una norma distributiva que facilitaba la atracción de mano de obra libre. Y, en efecto, estimuló la llegada del colonato azucarero y forjó una propiedad cañera caracterizada por la conjunción de la pequeña y la gran propiedad y el predominio del trabajo libre.

La agroindustria superó pronto su primer escenario y se hicieron nuevos repartimientos. Pero como la tierra era ahora de secano y había que «sacar las aguas»⁵⁰, la construcción del nuevo territorio cañero requirió muchos dineros. De ahí que los gobernadores otorgaran extensos lotes de esta nueva frontera cañera a los principales agentes de la colonización, exigiéndoles la fábrica de un ingenio con el fin de garantizar su cultivo y poblamiento. Ahora bien, las datas sin medida de agua y tierra son excepcionales; se dieron únicamente allí donde la construcción de un espacio cañero requería las mayores sumas de capital y, además, su agente debía ejercer la función de enganchador de colonos⁵¹. Primó la cesión de un volumen de agua —una azada o azada y media— «con toda la

⁴⁹ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Canarias, 1480-1550. Azúcares y crecimiento económico», en: *História do Açúcar, Rotas e mercados*, Funchal, Região Autónoma da Madeira, págs. 170-171.

⁵⁰ La «saca de aguas» consistía en descubrir sus *madres* y reunir los caudales; construir canales, estanques, *cantoneras* o cajas de reparto del agua y acequias desde la *cantонера* a las tierras de riego.

⁵¹ El agua de Adeje (Tenerife) «con todas las tierras que se pudieren aprovechar», se dieron en 1504 a cuatro conquistadores «por lo mucho que habéis servido en la conquista», y las tierras de Tazacorte y Los Llanos (La Palma), que se regarían con las aguas del Barranco de Las Angustias, terminaron en manos del flamenco Jácome de Monteverde. Véase SERRA RÀFOLS, E., *Las datas de Tenerife...*, data 553, y VIÑA BRITO, A., «La hacienda de Tazacorte (La Palma)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 50 (2004), págs. 545-587.

ALGUNOS EJEMPLOS DE DATAS DE TIERRAS Y AGUAS EN TENERIFE CON LA OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR UN INGENIO

Colono y fecha	Textos	Observaciones
Francisco Gallegos, conquistador (6-06-1503)	«Una azada de agua, que es en el bco (...) de Armacite (...), con toda la tierra que pudiere aprovechar la dicha agua (...) con condición que hagáis un ingenio (...) dentro de tres años».	Una azada de agua (de día y de noche) en duda de 15 días riega 30 fanegadas y queda obligado el donatario a construir un ingenio azucarero.
Juan Benítez, conquistador (8-02-1504)	«Un agua con toda la tierra que la dicha agua pudiere aprovechar en el reino de Adexe, que ha por nombre Bynça, para que en ella podáis hacer un ingenio (...) Que digo que habrá una azada y vos do 60 fanegadas».	La frase final indica la cuantía exacta de la data, el doble de una unidad agroindustrial, esto es, la tierra necesaria para la «remuda de tierras cansadas». Véase esta norma más adelante.
Bartolomé Benítez y Pedro de Vegara, conquistadores (4-08-1504)	«Un barranco de agua que se dise Tágara, con todas las tierras de riego que con aquella agua pudiéredes regar (...) en (...) Adexe (...) con condición que fagais un ingenio (...)».	La obligación de construir un ingenio indica que se concedió el agua y la tierra necesarias para la unidad agroindustrial azucarera.
Diego de Negrón, conquistador (25-01-1505)	«Unas tierras y agua (...) entre el reino de Guymar y el de Abona (...), y la dicha agua está debajo de un pial [sic], entre muchos sauces (...) con tal que si es una azada de agua que seáis obligado a hacer un ingenio (...)»	El donatario debe «sacar» y canalizar las aguas, y si su caudal es una azada (de día y de noche) puede irrigar 30 fanegadas en duda de 15 días y, por ello, queda obligado a construir un ingenio.
Sancho de Vargas, conquistador (8-05-1505)	«Un agua (...) en Adex (...), con todas las tierras que con la dicha agua se podieren regar (...) con condición que seáis obligado a haser un ingenio (...) para dar un cahíz de tierra a ciertas personas que se van a vezindar al dicho lugar. Que digo que os do un açada e media de agua (...)».	La data favorece el poblamiento de esta zona. El colono debe «sacar» las aguas y se le concede una azada y media de día y de noche, que irriga 45 fanegadas en duda de 15 días, y construir un ingenio, y el gobernador trata de otorgar el excedente de tierra y agua a otros colonos.

Fuente: SR: 51, 56, 102, 114, 425.

tierra que con ella se pudiera regar» (cf. cuadro), de modo que la medida del agua, la duración de la dula y la adscripción del agua a la tierra permiten conocer la superficie irrigada.

¿Y qué ocurría con el caudal que nacía en esta tierra y excedía sus necesidades de riego? ¿Pertenece este excedente al dueño del fundo, según la tesis de Arrasola, o bien era propiedad común, como sostuvo Escriche?⁵² En 1508, el gobernador de Tenerife concedió al conquistador Gonzalo Yanes «unos manaderos de agua que están en las tierras que yo así vos he dado, las cuales habéis de sacar debajo de la tierra, y sí fuere tanta la cantidad que haya para demás de regar vuestra tierra, que pueda yo hacer merced della a quien yo quisiere»⁵³. Los repartimientos canarios confirman, pues, la tesis de Escriche. El derecho de aguas castellano otorgaba al propietario la posesión de las aguas que nacen en su predio⁵⁴. Pero si salen de él, entonces este excedente, esto es, el *agua profluens*, era en el caso insular propiedad realenga afecta a la consideración de *res comunes*, y el delegado regio podía ceder su aprovechamiento a un nuevo colono.

Así pues, la distribución de la tierra con el agua necesaria para su riego reprodujo el derecho castellano sobre las aguas, con el singular implemento de normas favorables a la agroindustria azucarera. Su principal escenario fue el realengo y sus agentes recibieron sin abonar canon alguno un título de pertenencia y aprovechamiento que reconocía el ejercicio de la propiedad privada⁵⁵. Los jueces regios confirmaron las datas «según que sus Altezas lo mandan (...), para agora e para siempre jamás, para sí e para sus herederos e sucesores, (...) con el agua que por sus dulas les perteneciere según (...) les cupiere conforme a la medida de las dichas tierras e repartimiento en ellas fecho»⁵⁶. Y como sus Altezas mandan queda también claro en la data a su secretario Lope Conchillos en 1511: «pura e perfecta e no rebocable, que es dicha entre vibos, para agora e para sienpre jamás, de seys caballerías de tierras con el agua que para ellas fuera menester»⁵⁷.

⁵² Esta controversia puede consultarse en GALLEGO ANABITARTE, A. y otros, *El derecho de aguas en España...*, t. I, págs. 135-136.

⁵³ SERRA RÀFOLS, E., *Las datas de Tenerife...*, data 796. Otras datas (929 y 1 278) confirman esta tesis. En 1507 el gobernador dio licencia a Rui Blas para «que podáis buscar qualesquier aguas que hallardes en vuestras tierras que tenéis en Icode, que van perdidas, e si ballaren que no van a los barrancos e río de Icode, sean vuestras. Que digo que estando en vuestras tierras las dichas aguas que las podáis sacar». Y otra de 1516 considera realengo el dominio eminente del *agua profluens* y comunal el *dominio útil*: «Digo que vos do (...) tres cahíces y los manantiales son realengos (...), que los manantiales los saquéis y vos aprovechéis dellos (...), con tal que lo *remanente sea realengo* para los que pasaren (...)». El subrayado es nuestro.

⁵⁴ Véase la Ley V de la *Tercera Partida*, título XXXI.

⁵⁵ NIETO, A., «Hereditamientos...», pág. 130.

⁵⁶ Cf. texto de la nota 46.

⁵⁷ Cf. nota 27.

EL PODER DE LA «SACAROCRACIA»: AGUA PARA EL CAÑAVERAL

Los colonos con tierras y aguas formaron en cada cuenca hidrográfica un primer Heredamiento de tierra y agua, y la herencia jurídica andalusí se dejó ver en el funcionamiento de esta institución, es decir, en sus *Ordenanzas de las Aguas*, aprobadas por el municipio y confirmadas por la Corona, y Alcaldía de las aguas, con jurisdicción privativa en materia de tierras y aguas repartidas⁵⁸. El primer Heredamiento reprodujo, por tanto, la primigenia estructura social cañera: de un lado, los dueños de una a dos suertes de caña y, de otro, los dueños de cañas e ingenios (grandes conquistadores y comerciantes-banqueros, la mayoría de origen genovés), y entre estos últimos se incluía la Justicia, pues el gobernador y la mayor parte de los regidores del recién creado municipio, con jurisdicción sobre todo el territorio insular, eran señores «de ingenio». Y lo que sigue intenta demostrar cómo, gracias a la acción de esta «sacarocracia» y de su justicia, a medida que aumentaba el espacio cañero y su demanda de agua retrocedían los elementos del derecho castellano que hacían ineficiente la asignación del recurso hídrico y obstaculizaban el desarrollo de la iniciativa privada en su explotación. En síntesis, asistimos a la ruptura del vínculo tierra-agua y a la «privatización» de las aguas realengas tenidas por comunes y con licencia del *ius regale* o sin ella.

La separación del agua de la tierra, en principio adscrita a ella, se produce allí donde escasea aquel recurso. El agua es entonces objeto de renta y venta y el mercado determina su asignación productiva. Esta tesis, defendida por Glick en el caso de los regadíos del sudeste peninsular y aplicada por este autor a los canarios, requiere comprobar cuando ocurrió aquí dicha escasez y su consecuencia. Porque su carácter, sin duda relativo, deviene de varias circunstancias históricas —entre las que cuentan no sólo la escasez «natural» del recurso sino también el trabajo, el capital y la tecnología disponibles para reducir dicha escasez— y son estas circunstancias las que presionan al poder institucional para alterar la norma de adscripción del agua a la tierra. Además, deben aclararse las razones que llevan al propietario del agua a obtener un mayor ingreso de su

⁵⁸ MORALES PADRÓN, F., *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1974, págs. 121-124, y PERAZA DE AYALA, J., *Las ordenanzas de Tenerife y otros estudios de administración local*, Santa Cruz de Tenerife, Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife, 1978, págs. 77-78. Por otra parte, las ordenanzas de los nuevos municipios fueron copia de las vigentes en el solar andaluz. Cf. MALPICA CUELLO, A., «El Fuero Nuevo en el Reino de Granada y el Fuero de Gran Canaria. Notas para un estudio de la Administración Municipal», en: *III Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1980, t. I, págs. 321-342, y ROLDAN VERDEJO, R., «Canarias en la Corona de Castilla», págs. 260-267. Finalmente, la *jurisdicción privativa* de la Alcaldía de las aguas se mantuvo hasta la abolición de los señoríos. Véase MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Los heredamientos de aguas de Canarias y la cuestión señorial», en: *Constitución, Estado de las Autonomías y justicia constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, págs. 1.327-1.340.

renta o venta que de su riego en la tierra adscrita a ella, así como las razones de los dueños del secano con opciones productivas más rentables en caso de su riego y, por ello, dispuestos a participar en este «mercado del agua». Y, por último, este «mercado» surgiría en virtud de un proceso histórico socioeconómico e institucional y sus normas deberían garantizar los derechos de las partes que intervienen en su negociación⁵⁹.

El plantío cañero comenzó en Gran Canaria hacia 1481 y en las terrazas irrigadas de los vencidos, y había, por supuesto, más tierra y agua para el cañaveral, pero se requería para ello más gente y capital para invertir en la «saca» de aguas. La primera zafra se produjo en 1483 y en 1487 finalizó el ciclo cañero en su primer escenario al agotarse el suelo⁶⁰. La tierra estaba «cansada» y se discutió entonces lo obvio: la ineficiente asignación del recurso hídrico. El agua no generaba renta alguna al no poder irrigarse en su tierra «cansada» durante el barbecho, y ocurría, además, que esta ineficiencia, de mantenerse, alcanzaría a la red de irrigación —utilizada ahora como simple desaguedero— y a los capitales invertidos en la manufactura azucarera. Había, en resumen, que eliminar una ineficiencia que amenazaba toda la estructura productiva cañera, esto es, el vínculo jurídico tierra-agua; y roto este vínculo, se podía construir con el mismo volumen de agua asignado al primer espacio cañero, ahora «cansado», un nuevo espacio en los secanos de su entorno.

Estos secanos tenían ya dueño. Nada más iniciarse, la agroindustria creó una demanda interior de cereales, y los gobernadores repartieron tierras para las sementeras entre el colonato que carecía de capital para el plantío cañero⁶¹. Los propietarios del agua separada de su tierra cañera «cansada» podían entonces comprar parcelas del secano con opción cañera para irrigarlo con su agua, o bien vender ésta o su uso a los dueños de este secano interesados en el cañaveral. La primera opción motivaría la génesis de un mercado de la tierra y, la segunda, del agua.

Ahora bien, esta doble génesis, determinada por una única causa, la movilidad del agua a raíz de la ruptura de su vínculo jurídico con la tierra cañera «cansada», no adquiere su verdadero significado sin la colaboración de un mar-

⁵⁹ Se defiende aquí un enfoque institucional del concepto de mercado. Véase, entre otros autores, a NORTH, D.C., *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, FCE, 1993, págs. 66-35; NORTH, D.C., «La evolución histórica de las formas de gobierno», *Revista de Economía Institucional*, 2 (2000), págs. 133-148; HODGSON, G.M., *Economics and Institutions: a manifesto for a modern institutional economics*, Cambridge, Polity Press, 1988, págs. 174-179.

⁶⁰ El ciclo productivo del cañaveral duraba seis años, con cosecha anual a partir del segundo año, y el barbecho de uno a tres años.

⁶¹ Los excedentes de granos se exportaban a las factorías portuguesas del África occidental y a las plazas de Sevilla y Lisboa. Además, junto a los cereales se desarrolló también un sector vitivinícola vinculado inicialmente al mercado interior. Véase AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias...*, págs. 315-316, y MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Expansión ultramarina y economía vitivinícola. El ejemplo de Canarias (1500-1550)», *Investigaciones de Historia Económica*, 8 (2007), págs. 13-44.

co institucional preciso. En síntesis, requiere que las normas formales e informales que regulan el mercado respeten los derechos de propiedad de los titulares del agua y de los titulares de las tierras de secano, y esta doble e interactiva circunstancia, del todo punto inexcusable, no se dio en la dimensión correcta en el caso de nuestro proceso colonizador azucarero.

La compra de parcelas de secano con opción cañera era la estrategia más rentable para el propietario del agua, por cuanto, gracias a ésta y a su prioritario destino, el cañaveral, la superficie de regadío valía unas treinta veces más que la de secano⁶², y secanos fértiles y sin dueño quedaban todavía muchos por repartir. Ciertamente, no obstante, que el secano apto para las cañas tenía un sobreprecio y que sus dueños lo hicieron valer y trataron de adquirir el agua, pero encontraron pocos oferentes al imponer la «sacarocracia» que gobernaba la Justicia una norma, primero consuetudinaria y, luego, sancionada por la Corona, que permitía no sólo la movilidad del agua, esto es, su separación de la tierra que irrigaba, sino que, además, otorgaba a sus titulares una posición de dominio en su disputa por el secano con opción cañera. La norma recibió el nombre de «remuda de tierras cansadas» y, en virtud de ella, los dueños de aquel secano perdían su posesión en beneficio de los dueños del agua, que abonaban a los primeros el único valor que tenía su tierra: el capital invertido en ella⁶³.

Ocurrió entonces un nuevo y singular proceso económico e institucional; un proceso que dio como resultado una estructura social cañera diferenciada cada vez más de su patrón originario. Su fuerza motriz fue el persistente crecimiento de la agroindustria y sus fundamentos normativos la ruptura del vínculo tierra-agua y la «remuda de tierras cansadas». En tal escenario, la estrategia de la «sacarocracia» consistió en: a) eliminar todo obstáculo que impidiera al

⁶² Hacia 1510, la fanegada de regadío en Gran Canaria valía 30 000 mrs. y la de secano un máximo de 1.000 mrs. Cf. AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias...*, págs. 230, 237 y 247. El maravedí aquí citado se refiere al circulante isleño.

⁶³ La Corona ordenó en 1513 al gobernador de Gran Canaria que guardarse la costumbre de incautar «las tierras repartidas como de secano una vez puestas en regadío, mediante el pago de su justo precio o la entrega de nuevas tierras de secano y previo pago de las mejoras efectuadas por los anteriores propietarios». Otra orden, de 1514, cita la cédula real que autoriza mudar aguas y tierras en provecho de los dueños del agua, y atiende la demanda de Catalina Guerra, que acusa al gobernador de impedirle el traslado de 4,5 azadas de agua a una nueva frontera cañera, pues ha dado estas tierras a sus parientes y allegados. Por supuesto, los dueños del secano se opusieron a la *remuda de tierras cansadas*. En 1513 denunciaron al gobernador por «haberles quitado la tierra... para dársela a quienes tienen agua, cuando se debería obligar a éstos a venderla en su justo precio o a comprar la mitad de las tierras, pagando su valor o entregando parte del agua, a fin de que todos los vecinos «tengan tierras y aguas y éstas no se concentren en pocas manos». Y en otra denuncia de igual fecha acusan al gobernador de «haberles quitado sus tierras para dárselas a Francisco y Cosme de Riberol, genoveses, que han comprado gran cantidad de aguas y no quieren vendérsela para regarlas». Estas disposiciones pueden consultarse en AZNAR VALLEJO, E., *Documentos canarios en el Registro General del Sello*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1981, documentos 936, 969, 972 y 1.058.

capital invertir en la «saca de aguas»; b) privatizar el caudal obtenido y convertirse en señores «de agua»; y c) ampliar la propiedad cañera mediante la «remuda de tierras cansadas».

Los colonos de cada Heredamiento de tierras y aguas debían abonar los costes de la «saca de aguas» en proporción a la unidad de agua adscrita al riego de su unidad de tierra. Ahora bien, el carácter mancomunado de esta inversión y la morosidad en el pago de la cuota o, dicho en otros términos, los derechos de propiedad de los colonos sin dineros, no debían obstaculizar el interés del capital en la «saca de agua». Si el colono no pagaba su cuota de «saca», la «tierra se resuma para [lo] que Su Señoría [el delegado regio] mandare»⁶⁴. Y resulta que este mandato no podía ser otro que la asignación de la tierra y el agua a un nuevo colono o bien al ribereño que se acomodase al pago de la deuda. Una segunda disposición abrió la puerta al capital interesado en la «saca» de aguas al suprimir el obstáculo de la mancomunidad y decretar que «cualesquier persona» podía invertir en la «saca de las aguas»⁶⁵. Y aunque esta norma respetaba el principio de adscripción del agua a la tierra y el derecho de los ribereños al *aqua profluens* en su calidad de *res comunes*, reconocía que la existencia de esta *aqua profluens* derivaba del capital invertido en su «saca», de modo que el colono no podía ejercer aquel derecho en tanto no abonase los costes de «saca» de su agua. ¿Cuántos lo hicieron? Probablemente unos pocos si tenemos en cuenta las denuncias sobre la «privatización» de las aguas realengas por los grandes adulados, denominados señores «de agua». Quienes, por último, obtuvieron licencia del juez repartidor para sacar las aguas y «privatizarlas» sin obstáculo comunitario alguno, pues «hacer moliendas (...) [azúcares] es mucho ennoblecimiento de la isla»⁶⁶.

La expansión cañera persistió y la estrategia seguida en la «saca de aguas» alcanzó un nuevo dinamismo en las cuencas con déficit hídrico y abundante secano para el cañaveral. Había que trasvasar caudales de las cuencas con excedentes a las deficitarias y esta operación implicaba un elevado coste económico. La construcción del túnel para conducir parte de las aguas del barranco de Tejeda (Gran Canaria) a la cabecera del que irrigaba la vega de Las Palmas se evaluó en 1501 en 250.000 mrs.⁶⁷, es decir, en el 20,8% del importe de la zafra de un inge-

⁶⁴ SERRA RÀFOLS, E. y ROSA OLIVERA L. de la, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1497-1507*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1949, pág. 69. Acuerdo 16-01-1504.

⁶⁵ SERRA RÀFOLS, E. y ROSA OLIVERA L. de la, *Acuerdos del Cabildo...*, pág. 72. Acuerdo de 4-05-1504: «Fue asentado, acordado y mandado que cualesquier persona que quisieren sacar a su costa... qualquier cantidad de agua de la acequia de Araotava a las tierras de riego lo pueda fazer (...), e que desta toda la cantydad del agua que sacaren (...) la puedan gozar y gozen, con cargo que cada y quando qualquier persona viniere pagando lo que conprare sueldo por libra, que le den el agua que le pertenesciere segúnd le cupiere por sus dulas, en manera que gozen mientras no les pagaren (...)».

⁶⁶ SERRA RAFOLS, E., *Las datas de Tenerife...*, data 553.

⁶⁷ AZNAR VALLEJO, E., *Documentos...*, doc. 524, y AZNAR VALLEJO, E. y otros, *Documentos canarios en el Registro General del Sello (1518-1525)*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, doc. 33.

nio⁶⁸ o en una cuarta parte de los ingresos de la hacienda real en esta isla⁶⁹. En 1518, el flamenco Jácome de Monteverde, socio de la firma alemana Welzer en la primera agroindustria de La Palma, afirmó haber invertido 7 500 000 mrs. en las acequias que irrigaban sus cañas con las aguas del río de Tazacorte⁷⁰, y en 1523 estimó la «saca» de las aguas de este río para regar las cañas de Los Llanos en 5.000.000 mrs.⁷¹, de modo que las inversiones del flamenco representan 2,65 veces el ingreso por zafra en el primer caso y 1,5 veces en el segundo, y superaron en ambas fechas los ingresos fiscales de Gran Canaria⁷².

Ahora bien, los elevados costes de los trasvases y de las obras hidráulicas no frenaron el desarrollo cañero, pues, como se ha visto, la «sacarocracia» dispuso del dinero preciso para estas obras. En realidad, el verdadero coste de los trasvases era de naturaleza institucional, pues a ellos se oponían los ribereños de las cuencas con excedentes, que veían ultrajado su derecho a privatizarlos según avanzaba en estas cuencas la frontera cañera. La «sacarocracia» de la cuenca con déficit resolvió entonces el conflicto apelando al arbitraje de la Corona, dueña de todas las aguas no repartidas en su calidad de *ius regale*, y ejerció la apelación a través de su control de la institución concejil.

La terraza donde se asentó la capital de Gran Canaria, Las Palmas, fue el primer espacio cañero de la isla, y las aguas de su cuenca hidrográfica fueron pronto insuficientes para atender la demanda hídrica del cañaveral situado en las terrazas de su curso final. En 1501 el municipio obtuvo licencia regia para convertir las aguas realengas que nacían en la cabecera de la cuenca de Tejeda en aguas de propios, a pesar de la oposición de los vecinos de esta cuenca⁷³. Y como el municipio carecía de fondos para acometer este trasvase, enajenó la titularidad de la mitad del caudal a los inversores que realizaron la obra⁷⁴, y el resto del caudal engrosó los bienes de propios y su renta⁷⁵.

⁶⁸ Un ingenio produce como promedio 4 000 arrobas de azúcar blanco y el precio oficial de la arroba en este año es de 300 mrs., y los de mercado en 1518 y 1523 de 700 y 800 mrs. Sobre la producción azucarera, véase MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Canarias...», págs. 178-179, y sobre los precios a RIVERO SUÁREZ, B., *La producción de azúcar...*, págs. 151-152.

⁶⁹ AZNAR VALLEJO, E., *op. cit.*, pág. 130. Los ingresos ascendieron en este año a 1.083.958 mrs.

⁷⁰ AZNAR VALLEJO, E. y otros, *Documentos canarios en el Registro...*, doc. 13.

⁷¹ AZNAR VALLEJO, E. y otros, *Documentos canarios en el Registro...*, doc. 459. Debo advertir que el flamenco exageró quizá sus inversiones con el fin de apoyar su alegato ante la Corte, pues los datos aparecen en documentos de esta índole.

⁷² Sumaron en estos años 3 938 669 mrs. y 3 060 000 mrs. Cf. AZNAR VALLEJO, E., *op. cit.*, 130.

⁷³ AZNAR VALLEJO, E., *Documentos...*, doc. 1 028. Interesa de nuevo insistir en la *remuda de tierras cansadas*. Los colonos de la cuenca de Tejeda se opusieron al trasvase argumentando que, de realizarse, los agraciados con el agua les quitarían todas las tierras de secano a los vecinos de Las Palmas.

⁷⁴ ROSA OLIVERA, L. de, «Antecedentes históricos de los heredamientos y comunidades de aguas en Canarias», en: *Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario (Heredamientos y Comunidades de Aguas)*, t. III, págs. 34-35.

⁷⁵ El derecho de riego de cada azada se vendió en 500 mrs. y con ella se regaba una fanegada en una jornada de trabajo, cuyo precio era de 63 mrs. El agua de riego de una fanegada era ocho veces este precio.

Finalmente, más capital invertido en la saca de aguas y más agua suponía más tierra cañera para los señores «de agua». Bastaba con obtener del gobernador datas de tierras realengas de secano con opción cañera o adquirir este secano a bajo precio desplazando a su colono mediante la norma «remuda de tierras cansadas». Y fue así como tales señores forjaron un patrimonio cañero diez veces superior por término medio al concedido en los primeros repartimientos⁷⁶.

AL REY SUS IMPUESTOS; EL AGUA, PARA SUS SEÑORES

La Corona apoyó también la iniciativa privada en la «saca de aguas» para el cañaveral, solicitada al margen de la institución comunitaria. El promotor de esta nueva iniciativa fue Luis de Armas y participaron en ella destacadas figuras de la elite local, de su Justicia, y miembros del Consejo Real interesados en el negocio azucarero isleño⁷⁷. En 1511 obtuvo licencia regia para «sacar e aprovechar (...) todas las aguas que estuvieren perdidas e desaprovechadas», es decir, las que no pertenecieran a los Heredamientos «por sus dulas e açadas según costumbre desas dichas yslas»⁷⁸. El cesionario correría con todos los costes del proyecto a cambio de un tercio del agua que sacare, que sería «suya e de sus herederos e la pueda vender e hacer della e en ella lo que quisiere, como de su cosa propia, ganada e habida por justo derecho e título», y tendría también con igual título «las tierras que para [su riego] hubiere menester», y los dos tercios restantes del agua que sacare serían para la Corona o, mejor dicho, para irrigar las tierras —seis caballerías como promedio (33 ha)— que concedió a los miembros de su Consejo.

El cesionario y sus socios iniciaron de inmediato la «saca de aguas» y el plantío cañero, y uno de sus primeros resultados fue la creación del Heredamiento de Tasautejo (Gran Canaria) en 1514. Sus tres azadas de agua irrigaron un cañaveral (105,6 ha) del que se obtuvieron 20.000 arrobas de azúcar⁷⁹, con un valor en el mercado local seis veces superior al de todas las rentas reales⁸⁰. La tierra, por supuesto, se cansaba, pero como las tres azadas de agua permitían

⁷⁶ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «Canarias...», pág. 170.

⁷⁷ VIÑA BRITO, A. y GAMBÍN GARCÍA, M., «El poder del agua. Conflictividad en las islas Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54, I (2008), págs. 323-370. Los miembros del Consejo Real que participaron en el negocio azucarero isleño fueron los siguientes: Lope de Conchillos, Luis Zapata, Ortún Ibáñez, Fernando Tello, Lorenzo Galíndez de Carvajal, Antonio Cornejo y Francisco de Vargas.

⁷⁸ Archivo Municipal de La Laguna, *Libro III de datas por testimonio*, fols. 102 y ss.

⁷⁹ AZNAR VALLEJO, E., *Documentos...*, doc. 1 067. El documento menciona la producción y las azadas de agua, y hemos estimado la superficie cañera considerando la dula de este Heredamiento (32 días).

⁸⁰ La Corona ingresó 2 072 872 mrs. en 1514, mientras que las 20 000 arrobas, al precio de 600 mrs./arroba, valieron doce millones.

mantener aquella producción irrigando con ellas una nueva tierra cañera y los precios del azúcar continuaron su escala alcista, cabe sostener que las nuevas inversiones en la «saca de aguas» para el cañaveral fueron todo un éxito.

Sin embargo, la nueva iniciativa empresarial quedó pronto abortada. Los Heredamientos, es decir, los titulares de las tierras y aguas ya repartidas, denunciaron ante las justicias del reino y ante el propio Consejo Real la acción de Armas y sus socios. Argumentaron que «les robaban las aguas», y tenían razón, aunque no de justicia, pues la doctrina jurídica castellana en materia de aguas avalaba la iniciativa empresarial del cesionario y sus socios.

En efecto. Los ribereños de cada cuenca hidrográfica tenían derecho a tomar de las aguas comunes el caudal necesario para el riego de sus predios. Ahora bien, su acción debía contar con la licencia previa del titular del dominio eminente de estas aguas, la Corona, pues en el caso de Canarias, como ya se dijo, las aguas *profluens* tenidas por comunes formaban parte del patrimonio regio. Y resultó que estas aguas habían sido privatizadas en virtud de licencia regia en Luis de Armas y sus socios, de modo que la justicia asistiría a los Heredamientos únicamente en el caso de que los agraciados con dicha licencia atentasen contra los derechos de los titulares de las aguas ya repartidas «por sus dulas e açadas». Una acción que, en caso de ser cierta, era fácilmente demostrable; bastaba con aportar los títulos de las tierras y las aguas repartidas a cada Heredamiento para acabar el conflicto.

Este, empero, persistió y su desenlace fue favorable a los Heredamientos. ¿Por qué? ¿Y bajo que argucia jurídica? Los Heredamientos sostuvieron su denuncia porque habían incorporado a su primer patrimonio hídrico —es decir, el concedido por los delegados regios para el riego de las tierras repartidas conforme a su medida— las aguas realengas existentes en la cuenca a medida que crecía la superficie cañera en esta cuenca, y realizaron esta acción sin la preceptiva licencia regia.

Y podemos probarlo. En 1506, las tres azadas del Heredamiento de Tenoya (Gran Canaria) regaban 24 suertes (120 fanegadas) de cañaveral en dula de 20 días; pero poco después sus adulados irrigaban en esta cuenca 45 suertes (225 fanegadas) con 5,6 azadas. Por su parte, el caudal del Heredamiento de Arucas (Gran Canaria), con siete azadas en dula de treinta días en 1506, subió luego a 10 azadas⁸¹. Finalmente, las 5,3 azadas del Heredamiento de La Orotava (Tenerife), que en 1506 irrigaban 420 fanegadas en dula de 40 días, aumentaron a poco más de 15 azadas en 1543, irrigando ahora 1.203 fanegadas⁸².

En segundo lugar, los Heredamientos persistieron en su denuncia, es decir, en defender la pertenencia de las aguas realengas cuyo aprovechamiento habían «privatizado» sin justo título, porque los principales beneficiarios de esta acción

⁸¹ MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «De Jardín de las Hespérides a Islas Sedientas...», pág. 189.

⁸² PERAZA DE AYALA, J., «El Heredamiento de Aguas de La Orotava (notas y documentos para un estudio histórico-jurídico de las aguas en Canarias)», en: *Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario (Heredamientos y Comunidades de Aguas)*, t. III, pág. 47.

tenían dinero y poder político para sostener el conflicto. Recordemos que los repartimientos crearon en cada cuenca con tierra cañera una estructura de la propiedad de la tierra y el agua, integrada por plantadores con una o dos suertes de caña y señores «de ingenios» y cañaverales, y su correspondiente marco institucional, los Heredamientos de tierras y aguas. Y ocurrió que esta estructura e institución cambiaron al ritmo expansivo del negocio azucarero.

La ruptura del vínculo tierra-agua y el posterior desarrollo de la iniciativa privada en la «saca» de aguas realengas sin justo título, protagonizada fundamentalmente por quiénes tenían el capital necesario para esta inversión, la «sacarocracia», determinaron que el primitivo Heredamiento de tierras y aguas pasara a denominarse Heredamiento de Aguas⁸³. Y ocurrió, además, que su Alcaldía de las Aguas, inicialmente intervenida por la autoridad concejil en tanto que institución comunitaria, pasó a manos de los señores «de agua» de cada Heredamiento, es decir, del grupo oligárquico que controlaba el poder económico, civil y militar en cada isla.

Comprobemos su presencia. En 1520, la gruesa del Heredamiento de La Orotava, el más importante de Tenerife, se dividía en cuatro partes; dos pertenecían a los herederos del gobernador de la isla y su primer repartidor, Alonso Fernández de Lugo; una a los descendientes del conquistador Diego de San Martín y otra a los de Andrés Suárez Gallinato y a otros partícipes, por lo que se llamó la «azada del pueblo», al que se le permitía tomar agua en vasijas para el uso doméstico⁸⁴; en 1543, los mayorazgos de las familias citadas, junto con los herederos del mercader catalán Rafael Fonte, poseían el 80 por ciento de las aguas. Por su parte, el 44,7 por ciento de la gruesa del Heredamiento de Arucas-Firgas, el más significativo de Gran Canaria, pertenecía al mayorazgo de Pedro Cerón, fundado en 1550. Finalmente, toda la gruesa del Heredamiento de Argual y Tazacorte (La Palma) pertenecía a su creador, el flamenco Jácome de Monteverde⁸⁵.

Entonces, ¿qué argucia jurídica sostuvieron los Heredamientos de Aguas en su defensa de las aguas realengas que habían «privatizado» sus mayores aduldos sin justo título? La lectura de su historial económico, social y político lo dice todo: sostener que de nada valía presentar los títulos de propiedad de tierras y aguas en su momento repartidas porque todas las aguas que discurrían por los barrancos fueron dadas a sus respectivos Heredamientos. Una tesis que, además, alcanzó un gran predicamento; la mayor parte de la historiografía insular ha venido sosteniendo esta tesis hasta tiempos recientes, silenciando así

⁸³ En la fase colonizadora, la voz 'Heredamiento' se refería a los bienes raíces, es decir, a las tierras y aguas que posee cada vecino de un determinado territorio o municipio. Cf. LALINDE ABADÍA, J., «La problemática histórica del Heredamiento», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI (1961), págs. 197-201.

⁸⁴ PERAZA DE AYALA, J., «El Heredamiento de Aguas...», pág. 53.

⁸⁵ ROSA OLIVERA, L., *art. cit.*, pág. 27.

las protestas de los campesinos sin agua, como revelan los nuevos enfoques sobre esta temática⁸⁶.

Porque, en efecto, los colonos sin agua denunciaron ante la Corte la parcialidad de la Justicia en los repartos y la continuada «privatización» de las aguas comunes, es decir, la posesión de un volumen de agua superior al inicialmente concedido en los repartimientos; en síntesis, denunciaron un proceso privatizador del recurso hídrico reconocido incluso por la propia Corona. Sin embargo, sus iniciativas de reforma fracasaron y este resultado revela el alcance de los mecanismos de poder de la elite azucarera. En primer término, en el plano de sus relaciones con la Corona. Su interés radicaba en lograr una inmediata colonización de las Islas, único modo de frenar la presión de otras potencias por la posesión del territorio insular. De ahí que otorgara a su colonato una política fiscal privilegiada y la libre asignación de los factores productivos, incluso del propio patrimonio regio, como eran tierras y aguas. Y como el auténtico motor de la colonización era la expansión de la economía azucarera, la política regia tendía a coincidir con los intereses del capital mercantil y productivo vinculado a los azúcares.

CONCLUSIONES

La ocupación del Archipiélago por el reino de Castilla en el transcurso del siglo XV determinó la «patrimonialización» del territorio insular en la Corona (Gran Canaria, Tenerife y La Palma) y en los Señores (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro). Ambos poderes cedieron a los colonos lotes de tierras con su correspondiente agua de riego, así como el dominio útil de las «sobras» de tierras y aguas en calidad de *res* comunes, y el estudio de estas datas revela la estricta aplicación del derecho bajo medieval castellano contenido en *Las Partidas* y resuelve las dudas acerca de la naturaleza jurídica comunal del *aqua profluens*. Finalmente, los beneficiarios de tierras y aguas formaron los primeros Heredamientos, cuyas ordenanzas y Alcaldía de aguas reprodujo el legado jurídico andalusí.

Este marco jurídico fue pronto sustituido por otro, en gran medida de base consuetudinaria, que se adecuaba más a la cultura que presidió todo el proceso colonizador. El fundamento económico de este proceso de cambio en los derechos de propiedad hídrica fue una economía azucarera vinculada a los mercados europeos. El cultivo del cañaveral exigía fértiles suelos y el riego permanente y los ingenios azucareros preferían la energía del agua. El recurso hídrico se con-

⁸⁶ SÁNCHEZ JORDÁN, M.E., «La titularidad (y el aprovechamiento) de las aguas en Canarias», en: BERCOVITZ, R. y MARTÍNEZ-SIMANCAS, J. (dirs.), *Derechos civiles en España*, Madrid, 2000, págs. 4 021-4 056; MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M., «The Canary Islands, c. 1500-1879: The Legal Culture of Water», en: SÁNCHEZ JORDÁN, M.E. y GAMBARRO, A., *Land Law in Comparative Perspective*, London, Kluwer Law International, 2002, págs. 157-172.

virtió entonces en el bien máspreciado del proceso colonizador, y su asignación productiva tendió a eliminar los obstáculos que impedían la movilidad del recurso hídrico y la prelación del interés individual en las inversiones necesarias para incrementar su volumen y construir un nuevo espacio cañero. Las fuerzas que impulsaron esta tendencia estaban dirigidas por una «sacarocracia» que controlaba el poder municipal y la jurisdicción privativa de la Alcaldía de las Aguas de los Heredamientos al poseer la mayor parte de su único bien, que terminó siendo el agua. Se forjó así un sistema hidráulico caracterizado por la propiedad y gestión privada del recurso hídrico cuya génesis se produce ahora, en los siglos XV y XVI, y su consolidación a mediados del XIX con la reforma agraria liberal.

Recibido: 22-05-2009

Aceptado: 09-12-2009